

OFORD.: N°2507
Antecedentes.: Su oficio 1.[385] en causa " Barraza con BCI Seguros Generales", rol C-26027-2010.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2012010010115
Santiago, 23 de Enero de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑORA

Se ha recibido en esta Superintendencia su oficio del antecedente, recaído en causa C-26027-2010, mediante el cual, solicita informar sobre la existencia de alguna exigencia legal o reglamentaria respecto de las pólizas que se comercializan, a que estas lleven la firma del asegurado; y si la firma del asegurado es una práctica habitual.

Sobre el particular cumpla con informar que, la normativa sobre seguros no contiene una regla que exija la firma del asegurado en las pólizas, salvo en los casos de contratación con modelos no sujetos a depósito.

En estos casos, por disposición de la Norma de Carácter General N° 124 de esta Superintendencia, las pólizas deberán ser firmadas por ambas partes, es decir, asegurador, por un lado, y contratante o asegurado por el otro.

Se hace presente que, podrán contratar con modelos no incorporados al Depósito de Pólizas las compañías de seguro del primer grupo respecto de Seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, y en aquellos seguros en que tanto el asegurado como el beneficiario sean personas jurídicas y el monto de la prima anual convenida sea igual o superior a 200 Unidades de Fomento, netas de impuesto al valor agregado.

Respecto de su consulta sobre las prácticas habituales en esta materia, cabe señalar que, en la práctica el contrato de seguro se formaliza a través una oferta, la que puede provenir del asegurado o de la compañía aseguradora, y que constituye una costumbre el que las propuestas de seguros contengan la firma del proponente y futuro asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante la Circular 1587 de 2002, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia.

En lo que respecta a la manifestación de la voluntad en estos casos, la referida normativa señala que, establecida la comunicación entre la compañía de seguros oferente, o intermediario, y el destinatario de la promoción u oferta, la aceptación de este último debe dar lugar a la inmediata emisión y envío de la póliza por parte de la compañía. Únicamente podrá considerarse como aceptación la expresión de voluntad manifestada inequívocamente con la intención de celebrar el contrato propuesto, no pudiéndose interpretar o presumir el silencio en este sentido.

Finalmente, la promoción y oferta de seguros a través de sistemas de telefonía u otros

análogos regulados por dicha Circular, sólo puede utilizarse para suscribir pólizas individuales, efectuadas, ya sea directamente o por medio de agentes de ventas o de corredores de seguros.

Saluda atentamente a Usted.